



**ACUERDO GUBERNATIVO NÚM. 0160/2022 S.G. DE LA ILMA. SRA. D^a.
MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA DECANA DE
MADRID.**

Conforme dispone el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; asimismo, el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales señala que corresponde a los Jueces Decanos, además resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

En fecha 11 de marzo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 130/2020 en el que se disponía lo siguiente ***“SE PROHÍBE EL ACCESO DEL PÚBLICO a las sedes judiciales de este partido judicial salvo que acrediten y justifiquen documentalmente que han sido citados por un órgano judicial o que tienen un procedimiento abierto en alguno de los juzgados de la sede a la que pretenden acceder. Este acceso se limitará a la persona que ostenta esa citación o es parte procesal y sólo, mediando causa justificada por razones de salud o imposibilidad física, podrá acceder al edificio acompañado de otra persona. Los Abogados y Procuradores podrán acceder a los edificios judiciales en el ejercicio de sus funciones profesionales si bien, se ruega que procuren, en la medida de lo posible, limitar su acceso a aquellas actuaciones que necesariamente deben realizarse en la sede judicial. Sin perjuicio de su posible prórroga o alzamiento, en atención a las recomendaciones que se realicen por las autoridades sanitarias, esta prohibición comienza hoy día 11 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020”***.

En fecha 18 de mayo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 232/2020 en el que se dispone ***“19º. Sólo accederán a los edificios judiciales aquellos particulares***



que acrediten estar citados para comparecer ante un juzgado. ... En cualquier caso, el acceso al edificio sólo se autorizará 15 minutos antes de la hora de la citación”.

En el apartado 16º del mismo acuerdo se señala que su vigencia se extiende hasta el día 31 de agosto de 2020, si bien, fue prorrogado por otro acuerdo posterior de fecha 1 de septiembre de 2020, dadas las circunstancias sanitarias existentes en esas fechas.

Asimismo, en fecha 9 de junio de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 274/2020 por el que se permite el acceso a los particulares a las sedes judiciales para la presentación de escritos y, a lo largo de estos dos años se han dictado acuerdos también flexibilizando la entrada de los medios de comunicación (fecha 18 de mayo de 2020) de los alumnos de la escuela judicial y alumnos en prácticas de diferentes universidades que tienen suscrito convenio con el Consejo General del Poder Judicial, así como alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica (7 de octubre de 2021).

Los acuerdos citados limitan el acceso a los edificios judiciales y permiten controlar el aforo máximo de personas en las diferentes sedes judiciales y ello, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, un incremento del riesgo de contagio de COVID-19.

Las circunstancias sanitarias actuales han cambiado: si examinamos los datos que publica el Ministerio de Sanidad, a fecha 10 de marzo, la incidencia acumulada de contagios, es de 387 por cada 100.000 habitantes, a nivel nacional, mientras que en la Comunidad de Madrid es de 213,79; además, hay un total de 39.845.453 de personas vacunadas con la dosis completa y, a excepción de la utilización de las mascarillas en interior, no existen, con carácter general medidas restrictivas.

Por otro lado, las sedes judiciales cuentan con medidas de protección que permiten mantener las distancias de seguridad, como las mamparas de estrados y salas de vistas.



Conforme dispone la ley 4/2015, de 27 de abril que regula el Estatuto jurídico de la víctima, en su artículo 4, c) *“Toda víctima tiene el derecho a entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluida la información previa a la interposición de una denuncia. A tal fin: La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios”*. Así mismo, el artículo 21, c) señala que *“Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma”*.

En atención a las circunstancias sanitarias señaladas más arriba es posible autorizar la entrada en las respectivas sedes judiciales de quien comparece como víctima de un delito, acompañada de una persona de su elección.

Por lo expuesto, **ACUERDO** que quien comparece como víctima de un delito, en su condición de denunciante o querellante, pueda acceder junto con la persona que designe a su elección, autorizando así el acceso del acompañante, en las sedes judiciales siguientes:

- Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla, 1.
- Juzgados de lo Penal de las calles Julián Camarillo, 11 y Albarracín, 31.
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la calle Albarracín, 31.
- Juzgados de Menores de la calle Institución Libre de Enseñanza, 37A (Hermanos García Noblejas).

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial destinados en los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer y de Menores, a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.



Notifíquese esta resolución al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer y de Menores de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad Omega, S.A. para su conocimiento y efectos.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 2022.

María Jesús del Barco Martínez
Magistrada Juez Decana de Madrid